

SUNAT DISPONE APLICAR LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE DETERMINADAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Con fecha 07 de enero de 2021, en Edición Extraordinaria, mediante **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS, disponen aplicar la facultad discrecional en la administración de sanciones respecto de las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 174 y en los numerales 1, 5 y 7 del artículo 177 del Código Tributario, en las que se requiere el traslado de los contribuyentes a sedes administrativas para subsanarlas.**

Entre las infracciones que serán tratadas con discrecionalidad destacan la de no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago, no exhibir libros y registros, no proporcionar información o documentación que sea requerida por la SUNAT sobre las actividades del contribuyente o aquellas que realizó con terceros y, por último, no presentarse a una reunión programada o hacerlo fuera del plazo establecido.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- **Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 174 y los numerales 1 y 7 del artículo 177 del Código Tributario, incurridas hasta el 15 de marzo de 2020.**
- **Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 177 del Código Tributario, en las que hubieren incurrido los contribuyentes pertenecientes al Nuevo Régimen Único Simplificado hasta el 15 de marzo de 2020.**
- **No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente resolución.**

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, conta ctarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe